

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMMDC-B000230770

De: rene.narvaez@engie.com
Enviado el: jueves, 4 de mayo de 2023 05:49 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez; alberto.lezama@engie.com
Asunto: ENGIE | Comentarios a DACG Acceso Abierto - CRE (65/0023/091222)
Datos adjuntos: Engie Comentarios a Nuevo Proy DACG Acceso Abierto RNT y RGD.pdf
Importancia: Alta



Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
PRESENTE

Por medio del presente, adjunto escrito con comentarios de ENGIE México al Anteproyecto, publicado el 19 de abril de 2023, como Respuesta a Ampliaciones y Correcciones del Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica, con número de Expediente 65/0023/091222.

Saludos,

Mtro. René Narvéez Torres
Senior Manager of Power Market & Regulation
rene.narvaez@engie.com
Tel + 52 (55) 7974 8376
www.engiemexico.com

Si recibiste este correo fuera de horario de oficina, tu respuesta puede esperar para cuando vuelvas a estar en línea.
If you received this message outside of office hours, your reply can wait until you are back online.



ENGIE Mail Disclaimer: <http://www.engie.com/disclaimer/>



Ciudad de México, a 4 de mayo de 2023

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Boulevard Adolfo López Mateos 3025,
Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco,
Del. Magdalena Contreras,
C. P. 10400, Ciudad de México

Asunto: Comentarios al anteproyecto, publicado el 19 de abril de 2023 como Respuesta a Ampliaciones y Correcciones, “Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica” con número de Expediente 65/0023/091222.

ENGIE México, en su carácter de Participante en el Mercado Eléctrico, a través de las empresas que representa, emite los comentarios siguientes al anteproyecto publicado el 19 de abril de 2023, como Respuesta a Ampliaciones y Correcciones, “Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica” (“DACG de Acceso Abierto” o “Anteproyecto”, en adelante), con número de Expediente 65/0023/091222.

En este Anteproyecto se observa que se **genera un nuevo proceso administrativo** para los Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista (“MEM”), el cual corresponde a la suscripción de un Contrato de Servicios para la instalación y puesta en servicio del Sistema de Medición, así como, la adición de costos por la prestación de dichos servicios, los cuales la Comisión Reguladora de Energía estará aprobando en doce meses. En este sentido, dicho nuevo proceso administrativo no es contemplado para la evaluación de la aplicación del 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de

OFICINA CENTRAL

Bldv. M. Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec,
Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México, México.
Tel. +52 (55) 52.84.40.00
www.engiemexico.com

    ENGIE México





2017. Asimismo, en el Análisis de Impacto Regulatorio (“AIR”) no se incluye referencia alguna a la pérdida de eficiencia derivada del incremento de costos asociado a la suscripción de este Contrato. **Por lo que se requiere incluir** como parte de la evaluación en este Anteproyecto, con el fin de poder contemplar el impacto que estas obligaciones adicionales tienen en los sujetos regulados y en la eficiencia del mercado eléctrico.

En este sentido, derivado de que **los Términos y Condiciones**, que considerará el Contrato de Servicios, son Condiciones Generales que seguirán el total de los Participantes del MEM, **se solicita que estos sean integrados al Anteproyecto, a fin de que sean sometidos al proceso de mejora regulatoria y con lo cual se eliminaría la necesidad de generar un nuevo proceso administrativo**, brindando claridad y certeza a las partes involucradas.

Asimismo, en este Anteproyecto, **se solicita establecer los plazos con los que contará cada uno de los sujetos regulados** para la atención de la solicitud inicial de los servicios por parte del Transportista y Distribuidor, así como, **especificar la relación de plazos** determinados en el **Procedimiento para la instalación y puesta en servicio del Sistema de Medición** con los procesos ya existentes del Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (“**Manual de Interconexión**”), así como, de la Resolución por la que el Centro Nacional de Control de Energía (“CENACE”) emite el **Procedimiento** de operación para la **Declaración de Entrada en Operación** Comercial de Centrales Eléctricas y Centros de Carga. Lo anterior, es necesario para brindar certidumbre a los Participantes del MEM sobre la compatibilidad de los procesos ya establecidos y su prelación, con lo cual, se evitará adicionar costos ante la agregación de plazos requeridos para llevar a cabo los procesos necesarios para la Entrada de Operación Comercial.

Respecto a los servicios que prestarán el Transportista y Distribuidores, que serán requeridos por los Participantes del Mercado, **se solicita que se establezcan las definiciones y conceptos asociados a estos dentro del Anteproyecto. Lo anterior** con el fin de brindar certidumbre a todas las partes, en el entendido de que esto permitirá identificar de manera clara y precisa los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes.

En relación con los costos de los servicios prestados por el Transportista, que aprobará la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), este Anteproyecto deberá indicar el tratamiento de los ingresos percibidos por estos conceptos en la metodología para la determinación de la Tarifas del Transportista¹, con el fin de evitar reconocer una eventual duplicidad de ingresos bajo el mismo concepto.

¹ Acuerdo A/044/2022 Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas para el servicio público de transmisión de Energía Eléctrica.

OFICINA CENTRAL

Bldv. M. Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec,
Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México, México.
Tel. +52 (55) 52.84.40.00
www.engiemexico.com





Adicional a los comentarios ya presentados, se formulan las siguientes observaciones, respecto al Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica:

Requerimiento del contrato de servicios.

Este anteproyecto busca establecer un Contrato de Servicios para la instalación y puesta en servicio del Sistema de Medición (“el Contrato de Servicios”), donde se observa que:

- **Integración de las modalidades del contrato y sus costos.** El proyecto determina tres modalidades (numerales 11.3.3.1.1 y 11.3.3.2.1): a) Servicios de ingeniería, b) supervisión o c) servicios de ingeniería y supervisión, sin establecer las diferencias entre estas y sus implicaciones para quien suscriba el contrato, por lo que se solicita establecer los servicios de los que constará cada modalidad y plazos que tendrá el Transportista para llevarlos a cabo. Esto debido a que la actividad de supervisión, conforme el Anteproyecto, el único facultado para realizarlo es el Transportista.

En relación a las modalidades señaladas, la modificación de la AIR, establece los costos únicamente para la “instalación inicial” y el “costo de la sustitución” en la Tabla 14 del documento “20221206190137_54603_AIR Modificación RES9482015”, sin establecer en esta determinación los efectos de las diferentes modalidades propuestas; en este sentido, se debe de considerar dichas variantes para el análisis del costo-beneficio que requiere la AIR. Asimismo, la modificación de la AIR, no establece los costos por “falla”, “revisión” y “pruebas”, señaladas en el numeral 11.3.8, por lo que deben de ser incluidos para establecer el impacto.

Asimismo, de la información referida en el Anteproyecto, la Comisión Reguladora de Energía muestra que cuenta con información proporcionada por la CFE² para la determinación de los costos, por lo que estos podrán ser integrados al Anteproyecto a fin de transparentar, *ex ante*, los costos y brindar certeza a los participantes del MEM.

- **Términos y condiciones.** Se deberá de incluir los términos y condiciones (11.3.8), al ser parte de las Condiciones Generales que deberán integrarse a este Anteproyecto, ya que, su compatibilidad con las condiciones que establece este instrumento permiten eliminar espacios de discrecionalidad y generar certeza a los Participantes del MEM. Lo anterior con el objetivo de dotar de claridad sobre los recursos necesarios para su suscripción, administración, vigilancia y cumplimiento desde el primer momento, quedando pendiente

² Referencias 7 y 8, página 22 de 31, 20221206190137_54603_AIR Modificación RES9482015

OFICINA CENTRAL

Bldv. M. Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec,
Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México, México.
Tel. +52 (55) 52.84.40.00
www.engiemexico.com





la aprobación de los costos en los términos del Acuerdo Octavo del Anteproyecto. Asimismo, se requiere establecer el área encargada del Transportista de llevar a cabo el trámite, en el entendido, de que el Participante del MEM deberá de dirigirse a las oficinas centrales o a las direcciones regionales de este ente.

En este sentido, se reitera que, el Contrato de Servicios que se establece en este Anteproyecto genera un trámite adicional a los Participantes del MEM, incrementa los costos de participación y puede implicar la creación de barreras a la entrada ante la falta de certeza sobre las Condiciones Generales que el Participante del MEM estará obligado a cumplir. De igual manera, genera costos adicionales para el Transportista al requerir la atención de dicho trámite.

Costos asociados a la operación y mantenimiento de los Sistemas de Medición

En relación con los costos que se derivarán de los Servicios prestados por el Transportista, estas Disposiciones deberán de aclarar la compatibilidad con el Acuerdo A/044/2022 Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas para el servicio público de transmisión de Energía Eléctrica. Conforme a los numerales 5.3.1 y 5.3.2 del Anexo de dicho instrumento, se establece que se contabilizará la operación y mantenimiento erogados por el Transportista para cumplir con su objetivo como gastos OMA, por lo que, **para evitar un doble pago por los servicios** señalados bajo el Contrato de Servicios y, conforme a la establecido en la Base 16.2.5 de las Bases del Mercado, se solicita que este Anteproyecto, defina el trato que se le dará a los ingresos que tendrá el Transportista por el pago de las contraprestaciones establecidas en el Contrato de Servicios.

Plazos para la instalación y puesta en servicio

Los numerales 11.3.3.1.1³ y 11.3.3.2.1⁴ establecen un procedimiento que permite a nuevos y existentes Centrales Eléctricas conocer los plazos y responsables de cada una de las acciones requeridas para la instalación y puesta en servicio, sin embargo, se observa lo siguiente:

- Inicio del procedimiento. Falta referir las condiciones que debe de observar la Central Eléctrica para solicitar los Servicios (11.3.3.1.1, a), 1; y 11.3.3.2.1, a), 1), por lo que se requiere que sean mencionadas, esto en relación a los procesos ya establecidos por las Bases del Mercado y el Manual de Interconexión. Asimismo, el plazo máximo de respuesta

³ 11.3.1.1.1 Procedimiento del Transportista para la instalación inicial y puesta en servicio del Sistema de Medición de nuevos Centros de Carga y Centrales Eléctricas

⁴ 11.3.1.2.1 Procedimiento del Transportista para la instalación inicial y puesta en servicio del Sistema de Medición de Centros de Carga y Centrales Eléctricas existentes

OFICINA CENTRAL

Bld. M. Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec,
Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México, México.
Tel. +52 (55) 52.84.40.00
www.engiemexico.com



con el que contará el Transportista para responder a la solicitud inicial y, posteriormente, proceder a realizar los servicios correspondientes.

- Puesta en servicio de los Sistemas de Medición (11.3.3.1.1, b); y 11.3.3.2.1, b)). Falta referir las condiciones que deberán cumplir los sujetos regulados, adicional a lo establecido en la etapa de Instalación de los Sistemas de Medición, para poder realizar la puesta en servicio. Lo anterior toda vez que, para el diagnóstico de los Sistemas de Medición se requiere formular la solicitud al Centro Nacional de Control de Energía (“CENACE”), lo cual se desconoce si será parte de los procesos en el Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión (“SIASIC”) o será mediante escrito libre, donde en el segundo caso, quedaría pendiente establecer si es un proceso centralizado o se llevará a cabo a nivel de las gerencias regionales del CENACE .
- Plazo del procedimiento. La suma de los plazos determinados en el procedimiento del numeral 11.3.3.1.1 y 11.3.3.2.1 corresponden a un máximo de 233 y 253 días hábiles, respectivamente, mientras que el mínimo es de 143 días hábiles.

Al respecto, se observa que, los plazos brindados al Transportista para las actividades de “calibración, programación y pruebas”, “revisar el sistema de medición” y “realizar el diagnóstico” requieren de 20 días hábiles cada uno, por lo que, se solicita modificar los plazos a un máximo 10 días hábiles, con lo cual se obtiene una mejora del proceso en 20.9% respecto al plazo mínimo. Esto al observar que, las actividades serán programadas y acordadas con el Transportista de manera previa a su realización, por lo que podrá gestionar con antelación sus recursos para la atención en los plazos solicitados.

- Registro de los Sistemas de Medición (1.4). Se observa que no se establecen los plazos con los cuales contarán tanto el CENACE como el Transportista para poder llevar a cabo el Registro de los Sistemas de Medición, lo que genera incertidumbre al participante del MEM, permitiendo que este proceso tenga una duración que retrase la Entrada en Operación Comercial de la Central Eléctrica.
- Instalación física del medidor principal y de respaldo (11.3.1.1, a), 6; y 11.3.2.1, a), 8)). Deberá de establecer que el Transportista informará mediante escrito a la Central Eléctrica el programa de trabajo, en caso de no poder realizar la instalación en los 8 días hábiles estipulados.

Por lo anterior, el anteproyecto requiere realizar diversas modificaciones que permitan ajustarlo a lo establecido en el marco legal y regulatorio de la Industria Eléctrica, así como, desarrollar los conceptos que permitan brindar certeza sobre los derechos y obligaciones de los Participantes

OFICINA CENTRAL

Bld. M. Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec,
Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México, México.
Tel. +52 (55) 52.84.40.00
www.engiemexico.com



del Mercado y del Transportista y Distribuidor para garantizar el Acceso Abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

Por lo antes expuesto a esa Comisión, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO. Considerar los comentarios expuestos para la evaluación del anteproyecto, publicado el 19 de abril de 2023 como Respuesta a Ampliaciones y Correcciones, “Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica” con número de Expediente 65/0023/091222, en términos del Artículo 72 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO. Publicar en el Expediente **65/0023/091222** correspondiente al anteproyecto “Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica” este documento que contiene los comentarios emitidos por ENGIE México.

TERCERO. Tener por presentados los comentarios en términos de los Artículos 70, 73 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

ATENTAMENTE

Eduardo René Narváez Torres

Senior Manager de Regulación y Mercado Eléctrico

OFICINA CENTRAL

Bld. M. Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec.

Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México, México.

Tel. +52 (55) 52.84.40.00

www.engiemexico.com

ENGIE México

